

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente trámite correspondió por reparto del 19 de mayo de 2023, pendiente su admisión o no. - Sírvase proveer.

Florida, Valle del Cauca, junio 01 de 2023.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 604
RAD. 2023-00129

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, junio 01 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-
DEMANDANTE: BANCO UNION S.A. NIT. 860.006.797-9
DEMANDADO: EDISON LOZADA GONZALEZ CC6.298.428
RADICADO: 76-275-40-89-001-2023-000129-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA**, la cual fue promovida por la entidad financiera **BANCO UNION S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de **EDISON LOZADA GONZALEZ**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **BANCO UNION S.A** con NIT 860.006.797-9, a través de apoderada judicial, en contra de **EDISON LOZADA GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

Pagaré No. 1605005 del 17/07/2019 (Certificado de Depósito en Administración No. 0016453678 del 03/05/2023):

a. Por la suma de **\$12.358.394 M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución otorgado el día 17 de julio de 2019.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a., fijados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, a partir del 29 de abril de 2023, hasta que se efectúe el pago total del mismo.

c. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** paraproponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la apoderada judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley.

QUINTO: DECRETASE como medidas de embargo las siguientes:

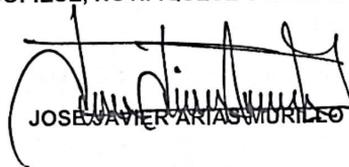
- a. Embargo y posterior secuestro en la proporción legal que corresponda, sobre e bien inmueble denunciado como propiedad de la parte demandada, identificado con el folio de matrícula No. 378-26475 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira-V.

Líbrese el respectivo oficio circular comunicando la medida.

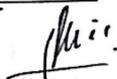
SEXTO: RECONOCER personería judicial a la profesional ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con la CC38.561.989 y T.P. No. 132.669 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE JAVIER ARTIAS MURDILLO

La presente providencia se notifica por estado
electrónico No. 33 de fecha
02 JUN 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario